



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00663-2024-SENACE-PE/DGE-REG

- A :** **GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ**
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
- DE :** **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales
- JOSE LUIS LINARES ALVARADO**
Especialista Legal I
- ASUNTO :** Revisión del expediente de solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por la empresa I H ASESORES Y CONSULTORES S.A.C.
- Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA*
- REFERENCIA :** Trámite N° RNC-00341-2024 (24/05/2024)
- FECHA :** San Isidro, 13 de setiembre de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° RNC-00341-2024 de fecha 24 de mayo de 2024¹, la empresa I H ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. (en adelante, **IHACSAC**), representada por su Subgerente, Felicita Isabel Hernández Cotrina, presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE del Senace, la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para el subsector Transportes.
2. Mediante Carta N° 00764-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 22 de julio de 2024, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, según la documentación presentada, incurría en incumplimiento de requisitos del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el **Reglamento del RNCA**) y le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane las observaciones formuladas a la solicitud.
3. Mediante los Trámites N° RNC-00341-2024-DC-1 y RNC-00341-2024-DC-2 de fechas 05 y 07 de agosto de 2024, respectivamente, IHACSAC presentó información adicional complementaria a su solicitud de modificación de inscripción, con la finalidad de subsanar las observaciones mencionadas.

¹ La solicitud de modificación de inscripción en el RNCA fue presentada el 24 de mayo de 2024, a las 13:29 horas, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.



4. Mediante Carta N° 00930-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 19 de agosto de 2024, la DGE, refiriéndose a la persistencia de las observaciones indicadas en la Carta N° 00508-2024-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

5. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
6. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968².
7. Mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
8. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

9. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del RNCA³, vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración

² Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.

³ El Reglamento del RNCA, además, derogó el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que había aprobado el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco



del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA.

10. El Reglamento del RNCA, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 13 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de las personas jurídicas para la modificación de su inscripción en el RNCA.

2.3 De la solicitud de inscripción en el RNCA

11. Revisado el expediente presentado por la empresa IHACSAC al Senace, la REG advirtió lo siguiente:
 - i. Los profesionales Richard Williams Toledo Toledo y Abel Oscar Bendezú Ibazeta no cumplen con el requisito establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento del RNCA, el cual indica que se debe acreditar un total de trescientos ochenta y cuatro (384) horas o veinticuatro (24) créditos de estudios de especialización, brindados por universidades o centros adscritos, en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales, Evaluaciones Ambientales Preliminares – EVAP o Términos de Referencia – TdR en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA o de instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.
 - ii. Los profesionales Richard Williams Toledo Toledo (Ingeniero Agrónomo) y Abel Oscar Bendezú Ibazeta (Ingeniero Civil), presentados como especialistas con carreras profesionales transversales, no cumplen con el requisito establecido en el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del RNCA, el cual indica que se debe acreditar experiencia profesional de cinco (5) años, como mínimo, contados desde la expedición del diploma de bachiller, vinculada a actividades o proyectos del sector o en la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, según corresponda; sin que se admita superposición de periodos de tiempo, para efectos del cómputo de dicha experiencia profesional.
12. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por IHACSAC, respecto a su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para

del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el subsector solicitado, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del RNCA, impidiendo la continuación del procedimiento, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 00764-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 22 de julio de 2024, por medio de la cual advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento de requisitos previstos en el Reglamento del RNCA y le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane las observaciones formuladas a la solicitud. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a la empresa IHACSAC, la cual accedió a la comunicación el 22 de julio de 2024, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica⁴.

13. Mediante los Trámites N° RNC-00341-2024-DC-1 y RNC-00341-2024-DC-2, ambos de fecha 02 de julio de 2024, IHACSAC presentó información adicional complementaria a su solicitud de modificación de inscripción, con la finalidad de subsanar las observaciones mencionadas.
14. En consideración a que IHACSAC no subsanó las observaciones formuladas a su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, mediante Carta N° 00930-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 19 de agosto de 2024, la DGE requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁵.
15. La Carta N° 00930-2024-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a la empresa IHACSAC, la cual accedió a la comunicación el 21 de agosto de 2024, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva. En este sentido, el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG⁶, inició el 22 de agosto de 2024 y su vencimiento se produjo el 28 de agosto de 2024.
16. Habiendo transcurrido el plazo concedido sin que IHACSAC haya cumplido con subsanar las observaciones formuladas por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para el subsector Transportes, presentado por la empresa mencionada.

⁴ Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.

⁵ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

[...]

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

⁶ **"Artículo 144.- Inicio de cómputo**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

V. CONCLUSIÓN

- De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00341-2024, correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Transportes, presentado por la empresa I H ASESORES Y CONSULTORES S.A.C.

VI. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
- Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa I H ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal I de la
Subdirección de Registros Ambientales
Senace

Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".